JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO Nº 31.027

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo D. 207 del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998 y modificado por Decreto Nº 30.643 el 19 de febrero de 2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D. 207. Maroñas – Hipódromo – Bella Italia – Área Nueva Urbanizada Maroñas – Cañada de las Canteras. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes.

Retiro frontal. No rige retiro frontal para la calle Fray Manuel de Ubeda.

Uso del suelo. Uso preferente es el mixto controlado.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.
2) Se excluyen las actividades que provoquen:
   molestias generadas por efluentes;
   baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
   repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.
   Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible ;
   afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
   invasión del espacio público.
   Para la zona delimitada por los límites 248ª), 248b), 248c), 248d), 248e), 248f) y la calle Veracierto, regirán las siguientes disposiciones;
   Alturas: para las manzanas frentistas a la calle Veracierto rige una altura de 13,50 metros, para el resto del área rige una altura de 7 metros.
   F.O.S.: rige para el área un F.O.S. de 50%.
   Retiros:

-para la calle Veracierto y la calle 17 metros, estructural continuación Cambay rige un retiro frontal de 5 metros. -
-para el resto de las calles rige un retiro frontal de 3 metros. Uso del suelo. Uso preferente es el residencial, con servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.
2) Se excluyen las actividades que provoquen:
molestias generadas por efluentes;
baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.
Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;
afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
invasión del espacio público.
Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma, o Ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados "Monumento Histórico Nacional" o de " Bienes de Interés Municipal" incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

a) calle Juan Francisco Santos (ambos frentes),
calle José María Guerra,
avenida General Flores,
calle Dr. Gregorio Rodríguez,
avenida José Belloni,
calle José Shaw,
pasaje Progreso (ambos frentes),
calle Cnel. Juan Belinzón (ambos frentes),
calle Juan Carrara (ambos frentes).

b) Avenida José Belloni,
calle Lisboa,
calle Palencia,
calle Carlos Nery,
calle Jaén,
calle Libia,
calle Malinas,

calle Rafael,
bulevar Aparicio Saravia.

Dentro de las áreas anteriormente descriptas se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940."

Artículo 2º.- Adécuese la cartografía respectiva del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Artículo 3º.- Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ESC. JL GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General

PROF. MARIO CAYOTA
Presidente

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
5588/04

Montevideo, 22 de Noviembre de 2004 .-

VISTO: el Decreto No 31.027 sancionado por Junta Departamental de Montevideo el 11 de noviembre de 2004 y recibido por este Ejecutivo el día 15 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No 3796/04, de 9/8/04, se sustituye por el que se indica, el texto del Art. D.207 **"Maroñas - Hipódromo - Bella Italia - Area Nueva Urbanizada Maroñas - Cañada de las Canteras"**, del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto No 28.242 de 16 de setiembre de 1998 y modificado por Decreto No 30.643, de 19 de febrero de 2004, respecto a alturas, retiros y F.O.S.; se adecua la respectiva cartografía y se dispone que su vigencia será a partir de esta promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.027, sancionado el 11/11/04; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico y Acondicionamiento Urbano, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones y Planificacion Territorial, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Informacion Jurídica, Biblioteca de Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos -

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

LAURA FERNANDEZ, Secretaria General -